



## RESOLUCIÓN Núm. CNE/RES/332/2025

### RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO NÚMERO G/20481/TRA/2017 OTORGADO A INFRAESTRUCTURA MARINA DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V., EN LO RELATIVO AL CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 29 de septiembre de 2017, mediante la resolución número RES/2194/2017 la entonces Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V. (Permisionario), el permiso de transporte de gas natural por ducto número G/20481/TRA/2017 (Permiso).

**SEGUNDO.** Que el 20 de agosto de 2024, el Permisionario presentó a la entonces CRE una solicitud de modificación del Permiso, la cual tiene por objeto el cambio en las características técnicas del sistema (Solicitud).

**TERCERO.** Que el 21 de agosto y 2 de septiembre de 2024, el Permisionario presentó a la entonces CRE información adicional a la Solicitud.

**CUARTO.** Que el 9 de septiembre de 2024, se notificó el oficio número SE-300/81305/2024, mediante el cual la entonces CRE informó al Permisionario la admisión a trámite de la Solicitud y dio inicio con su evaluación y análisis con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento).

**QUINTO.** Que el 21 de octubre de 2024, se notificó el oficio número UH-250/89466/2024, mediante el cual la entonces CRE previno al Permisionario para que presentara diversa información y documentación para continuar con el análisis y evaluación de la Solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 45, fracción III del Reglamento.





**SEXTO.** Que el 3 de diciembre de 2024, el Permissionario solicitó una prórroga para dar respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior, misma que la entonces CRE autorizó mediante el oficio número UH-250/1098/2025 notificado el 15 de enero de 2025.

**SÉPTIMO.** Que el 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, por medio del cual el Congreso de la Unión determinó reformar el párrafo noveno del artículo 28 de la Constitución Federal, donde se preveía a la CRE como un órgano regulador coordinado en materia energética.

Sobre este punto, es de destacar que, en el Segundo Transitorio del Decreto de mérito, se estableció que una vez que entrara en vigor la legislación secundaria expedida por el Congreso de la Unión, con motivo de la reforma constitucional aludida, se entendería extinta la CRE.

**OCTAVO.** Que el 28 de enero del 2025, el Permissionario presentó información en respuesta al oficio de prevención referido en el resultando Quinto, dentro del plazo otorgado.

**NOVENO.** Que 27 de febrero de 2025, la entonces CRE en su sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno aprobó por unanimidad el *"ACUERDO Núm. A/023/2025 por el que se establece la suspensión de la recepción de trámites, promociones o escritos competencia de la entonces Comisión Reguladora de Energía"*, con la finalidad de dar certeza a la transición y transferencia ordenada y eficaz de los asuntos que deberán atender y serán competencia de las autoridades que se determinen en la legislación secundaria a que refiere el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*.

**DÉCIMO.** Que el 18 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"*, consumándose así, la extinción de la CRE.





Asimismo, a través del artículo Noveno Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH) se estableció que las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a su entrada en vigor, **se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación.**

**UNDÉCIMO.** Que, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Energía (Comisión), se asume como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía.

**DUODÉCIMO.** Que el 08 de mayo de 2025 fue publicado en el DOF el decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

**DECIMOTERCERO.** Que el 21 de mayo de 2025, la Comisión entró en funciones.

**DECIMOCUARTO.** Que el 05 de junio de 2025, fue publicado en el DOF el ACUERDO por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención (Acuerdo).

**DECIMOQUINTO.** Que el 11 de junio de 2025, el Permisionario ratificó su interés de continuar con el trámite de la Solicitud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo.

**DECIMOSEXTO.** Que, el 15 de agosto de 2025, se notificó el oficio número F00.07.UH/2921/2025, mediante el cual la Comisión requirió al Permisionario información y documentación complementaria para continuar con el análisis y evaluación de la Solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 45, fracción IV del Reglamento.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que el 29 de agosto de 2025, el Permisionario ingresó una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento referido en el resultando inmediato anterior, misma que fue otorgada por la Comisión a través del oficio número F00.07.UH/6249/2025 notificado el 10 de septiembre de 2025.

**DECIMOCTAVO.** Que el 12 de septiembre de 2025, el Permisionario presentó a la Comisión información en respuesta al requerimiento señalado en el resultando Decimosexto, dentro el plazo otorgado.





## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, y tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la LCNE y 1 y 3, fracción III de la LSH.

**SEGUNDO.** Que, la Comisión es competente y dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de modificación de permiso de transporte de gas natural por ducto, de conformidad con los artículos 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos (LH); y 5, fracción I, 30 y 33 del Reglamento.

**TERCERO.** Que la Comisión debe ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamientos de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública, de conformidad con el artículo 9 de la LSH.

**CUARTO.** Que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo Octavo Transitorio de la LCNE, los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la extinta CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante la CNE puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda.

**QUINTO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento, los interesados en modificar un permiso de transporte de gas natural por ducto deberán presentar una solicitud ante la Comisión antes Comisión Reguladora de Energía que contenga los requisitos señalados en los artículos 50 y 51 de la LH, así como acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número RES/577/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las Solicitud para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural.



**SEXTO.** Que la Solicitud consiste en la modificación del Permiso, en lo relativo a las características del sistema, a fin de precisar las especificaciones de la tubería, los diámetros, espesores y presiones, así como la longitud del sistema de transporte de gas natural por ducto.

**SÉPTIMO.** Que una vez efectuado el análisis de la Solicitud referida en el resultando Segundo, la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la LH; 44, 45 y 48, último párrafo, del Reglamento, así como los requisitos establecidos en la Resolución RES/577/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las Solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (RES/577/2015), en lo que corresponde al objeto de la Solicitud, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.

**OCTAVO.** Considerando lo anterior, se determina que se ha concluido la evaluación de la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción VI del Reglamento.

**NOVENO.** Que toda vez que la seguridad industrial y la seguridad operativa de las instalaciones del sector hidrocarburos son competencia exclusiva de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), de conformidad con el artículo 1º, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, la aprobación de las condiciones de seguridad de las instalaciones y equipos que sean destinados a la prestación del servicio, deben ser autorizados por dicha Agencia, por no ser de la competencia de la Comisión.

**DÉCIMO.** Que, en la Sesión Ordinaria del 8 de octubre de 2025, el Comité Técnico de la Comisión a través del acuerdo número **CT/8.SO/11-2025**, aprobó a **Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V.**, la modificación respecto a las especificaciones, diámetros, espesores y presiones de cada tramo de tuberías que conforman el sistema de transporte, así como las correspondientes longitudes de los mismos, con relación al permiso número **G/20481/TRA/2017**, de transporte de gas natural por ducto.

**UNDÉCIMO.** Que a través del Acuerdo **CT/8.SO/11-2025** el Comité Técnico instruyó a la Unidad de Hidrocarburos formalice la modificación del permiso al que hace referencia la presente resolución.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto en los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafo séptimo y 28 párrafos cuarto y noveno de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, V, XX y XXII, 9 fracciones II y VI, 12, 17, primer párrafo, fracciones I, III, IV, XIV y Transitorios Tercero, Séptimo, Octavo, párrafo cuarto y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, fracciones III y V, 51, fracciones I y II, 81, fracciones I, inciso a), y VI, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; Transitorios Quinto y Noveno de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30, 33, 44, 45 y 48, último párrafo, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 7, 13, 16, 17, y 19, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; la Resolución Núm. RES/577/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las Solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; el Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que la fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2025; así como al Acuerdo **CT/8.SO/11-2025** al que hace referencia el considerando Décimo de la presente Resolución, me permito informarle que, la Comisión Nacional de Energía

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del permiso de transporte por ducto de gas natural número **G/20481/TRA/2017** otorgado a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V., en lo relativo a las características técnicas del sistema, lo cual se integra en el *Anexo 1. Trayecto Autorizado* y *Anexo 2. Especificaciones técnicas del sistema*, mismos que forman parte de la presente Resolución de manera integral como anexo único.

**SEGUNDO.** La modificación del permiso de transporte de gas natural por ducto número **G/20481/TRA/2017**, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones del mismo, por lo que se mantienen en todos sus términos y continúan vigentes.





**TERCERO.** La modificación del permiso de transporte de gas natural por ducto número **G/20481/TRA/2017** en los términos referidos en el Resolutivo Primero, se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V., deba obtener ante otras autoridades federales o locales.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a **Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V.**, del permiso de transporte de gas natural por ducto número **G/20481/TRA/2017** y hágase de su conocimiento que en contra del presente acto administrativo pueden interponerse los medios de defensa previstos por las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión de Nacional de Energía; el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía, ubicadas en Avenida Insurgentes, #20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C. P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**QUINTO.** Que, en la Sesión Ordinaria del 8 de octubre de 2025, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, aprobó, a través del Acuerdo **CT/8.SO/11-2025**, el proyecto por el que se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por ducto número **G/20481/TRA/2017**, y se instruyó a la Unidad de Hidrocarburos la conclusión del procedimiento de la modificación del permiso al que hace referencia la presente resolución.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Inscríbase la presente resolución bajo el número **CNE/RES/332/2025**, así como la modificación del permiso de transporte de gas natural por ducto número **G/20481/TRA/2017**, en el registro al que se refieren los artículos 7, primer párrafo, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 27, primer párrafo, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025.



**GILBERTO LEPE SAENZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS**



### Cadena Original

||F00.02.ST/1362/2025|21/10/2025 11:01|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/cb3fd354-50ff-462d-92e4-5e761cb976b3|Comisión Nacional de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

### Sello Digital

d/00OEPU8eXq5eyjvwbE5IEMTVsUOnrr8fP+S94v8EmNXARO6Hng92p4LsINwDsDF//PDRIX5eUEnGQekKjzvg/OBq+f047A02OLUIZdyiZtSL2IKmwRje2JqvMcCy99b2zdOcCpZnfcejmHVe4rue7x6LiKO9vbbL9+TZHbjZt6AbrFOUXeCp8xAhRlluXYcT6Y/oSI/YC/e5CwfuROzs56YcKqvWUjjD48RS0YmloSkrH4yQVN6VpkJzuGNcRRGTY/swhy2il7ceZ+0DxprIkT21r4iSiH3AKuzNvxvxJSRg04ZkJ33RLHbFJJyeWp/auFe26aHd6TjYAwo2EfTQ==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/cb3fd354-50ff-462d-92e4-5e761cb976b3>

La presente hoja forma parte integral del oficio F00.02.ST/1362/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil